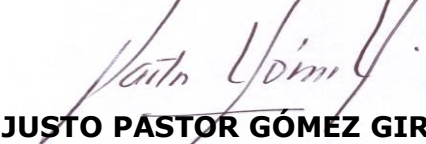


CONSTANCIA: Marzo 24 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la EPS COOMEVA, atendió el requerimiento realizado por el Despacho, indicando que las cotizaciones al SGSSS del ejecutado, señor YONATAN GIRALDO BETANCURTH son realizadas por la empresa PULSO EMPRESARIAL.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

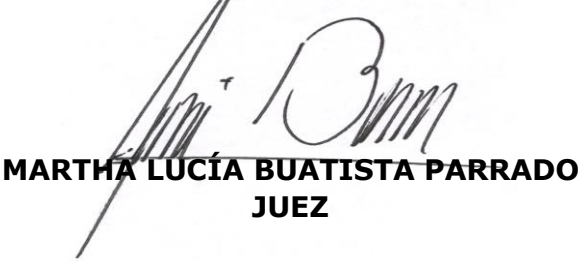
Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 319
Radicado No. 2016-00065

Atendiendo lo informado por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD “COOMEVA EPS S.A.” EN LIQUIDACIÓN, y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante en el libelo de la demanda, a ello se accederá; en consecuencia, se ordena el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, primas, cesantías parciales o definitivas, vacaciones, indemnizaciones, bonificaciones y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor YONATAN GIRALDO BETANCURTH, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.807.751 de Manizales, como empleado de la empresa PULSO EMPRESARIAL, ubicada en la Carrera 12 No. 98-35, Oficina 305 de la ciudad de Bogotá, e-mail: recursoshumanos@pulsoempresarial.com.co.

El resultado de la aplicación de la cautela deberá ser consignado por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la demandante MARÍA ANTONIA ARIAS GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.808.747 de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BUATISTA PARRADO
JUEZ

JOV